

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JORGE COBO CAICEDO  
DEMANDADA: JULIO CESAR MAQUILON LOPEZ  
RADICACIÓN: 760014003022**20210048500**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1161  
RADICACIÓN: 760014003022**20210048500**  
CALI, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por la JORGE COBO CAICEDO, en contra de JULIO CESAR MAQUILON LOPEZ, observa el despacho que del escrito de la demanda y de los anexos arrimados con la misma, se desprende que el bien inmueble objeto de la controversia, se encuentra ubicado LA VEREDA PALMASECA, con matricula inmobiliaria numero 378 11496 en Jurisdicción del Municipio de Palmira Valle en tal virtud y de conformidad con el Art. 28 Núm. 7º del C.G.P., que establece la competencia privativa para cuando se ejerciten derechos reales, como en el presente caso, será competente de modo privativo, el Juez donde se encuentren ubicados dichos bienes inmuebles.

De tal manera se dispondrá remitir por competencia territorial el presente asunto, al señor Juez Civil Municipal de Palmira (Reparto), para que asuma el conocimiento del mismo. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL, el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por JORGE COBO CAICEDO, en contra de JULIO CESAR MAQUILON LOPEZ, al tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (REPARTO), para lo de su cargo.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **109** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **29-07-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez